GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 1797 DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA LICENCIA REMUNERADA POR LUTO A UNA DOCENTE VINCULADA DENTRO DE LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, actuando en uso de las facultades conferidas por el Decreto 1083 de 2015, y en especial el Decreto 000042 de fecha doce (12) de enero de 2024, expedido por el Gobernador del Departamento del Atlántico, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado SAC Nro. ATL2026ER009610 de fecha 11/05/2026, la señora EDITH DEL SOCORRO LEGUÍA REYES, en su calidad de secretario de la I.E. Inmaculada de Campo de la Cruz, solicita formalmente el trámite de la Licencia por Luto para la docente **ELCY OROZCO MARBELLO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 32875891 adjuntando para tal fin la documentación soporte que acredita el fallecimiento de la hermana de la servidora y el vínculo de consanguinidad correspondiente.

Que la docente **ELCY OROZCO MARBELLO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 32875891**,** se encuentra vinculada dentro de la Planta de Personal Docente y Directivo Docente de la Secretaría de Educación Departamental, en la Institución Educativa Inmaculada de Campo de la Cruz del municipio de Campo de la Cruz**,** en el cargo de docente en el área de Inglés**.**

Que mediante comunicación radicada ante esta Secretaría, se solicitó el trámite de licencia por luto para la docente **ELCY OROZCO MARBELLO**, identificada con C.C. N° 32.875.891, adscrita a la I.E. Inmaculada de Campo de la Cruz, en el área de inglés.

Que para sustentar dicha solicitud, se allegó el Registro Civil de Defunción con indicativo serial 10400479 inscrito en la Notaría 8, se certifica el fallecimiento de la señora ARLET MARIA OROZCO MARBELLO, ocurrido el día 3 de abril de 2026, hecho que constituye el presupuesto fáctico para el nacimiento del derecho a la licencia por luto en favor de la docente, de conformidad con lo establecido en la Ley 1280 de 2009, quien en vida fuera hermana de la docente, acreditando así el parentesco en segundo grado de consanguinidad requerido por la ley.

Que es deber de la administración reconocer este derecho prestacional de carácter irrenunciable, con el fin de que la servidora pueda atender las situaciones derivadas del fallecimiento de su familiar.

Con respecto a la licencia por luto, el Decreto 1083 de 2015, dispuso en su *ARTÍCULO* 2.2.5.5.15. *" Licencia por luto. Los empleados públicos tendrán derecho a una licencia por luto, por un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del fallecimiento de su cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el grado segundo de consanguinidad, primero de afinidad y segundo civil, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1635 de 2013, o las normas que la modifiquen o adicionen.*

Una vez ocurrido el hecho que genere la licencia por luto el empleado deberá informar a la jefatura de personal o a la que haga sus veces, la cual deberá conferir la licencia mediante acto administrativo motivado. El servidor deberá presentar ante la jefatura de personal o ante la instancia que haga sus veces, dentro de los 30 días siguientes, la documentación que la soporta en los términos del artículo 1º de la Ley 1635 de 2013."

Que así mismo, el Decreto Ley 1083 de 2015 en su *ARTÍCULO* 2.2.5.5.16, establece: *Cómputo y remuneración del tiempo en la licencia por luto.*

El tiempo que dure la licencia por luto es computable como tiempo de servicio activo y el empleado tendrá derecho a la remuneración del empleo que esté desempeñando.

GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 1797 DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA LICENCIA REMUNERADA POR LUTO A UNA DOCENTE VINCULADA DENTRO DE LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP"

La licencia por luto interrumpe las vacaciones, la licencia ordinaria y la licencia no remunerada para adelantar estudios, si el empleado se encuentra en estas situaciones administrativas. Una vez cumplida la misma, se reanudarán las diferentes situaciones administrativas en la que se encontraba el servidor.

Que, una vez estudiada la solicitud, este despacho considera necesario conceder licencia remunerada por luto a la docente **ELCY OROZCO MARBELLO,** identificada con C.C. N° **32.875.891**, por el término de cinco (5) días hábiles, desde el **lunes 6 hasta el viernes 10 de abril de 2026.**

Que mediante Decreto **000042** de fecha **doce (12) de enero de 2024**, el Gobernador del Departamento del Atlántico delegó en el Secretario de Educación Departamental, la función de *"Dictar los actos administrativos relacionados con todas las situaciones administrativas que rigen para los docentes, directivos docentes y administrativos de establecimientos educativos, que sean de competencia de la autoridad nominadora y de conformidad con el régimen de carrera especial docente que rige al educador respectivo o al régimen de carrera administrativa general que rige al funcionario administrativo, y las reglamentaciones aplicables a cada uno de estos regímenes"*.

En mérito a lo anterior, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder licencia remunerada por luto a la docente **ELCY OROZCO MARBELLO,** identificada con C.C. N° **32.875.891**, por el término de cinco (5) días hábiles, desde el **lunes 6 hasta el viernes 10 de abril de 2026**, de conformidad con la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO ÚNICO: La docente **ELCY OROZCO MARBELLO,** identificada con C.C. N° **32.875.891,** deberá reintegrarse a sus funciones**,** una vez finalice la situación administrativa que generó esta licencia por luto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar copia de la presente resolución a la parte interesada, a la Oficina de Talento Humano de la Secretaría Departamental, a la Institución Educativa Inmaculada de Campo de la Cruz del municipio de Campo de la Cruz**,** para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, por tratarse de un acto de ejecución.

COMUNÍQUESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Barranquilla, a los **13/05/2026**

MARIBEL CRISTINA CASTRO FLÓREZ
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

REVISÓ: SOFIA HERRERA MORENO – COORDINADORA DE PLANTA DOCENTE Y ADMINISTRATIVO
REVISÓ: NEIL BADRAN ARRIETA - PROFESIONAL UNIVERSITARIO OFICINA JURÍDICA
ELABORÓ: YESENIA PORTILLO - AUXILIAR ADMINISTRATIVO